

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Alicante, al mes . . . 1'50 pts.
En España, trimestre . . . 5 »
Fuera de España . . . 20'00 »

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En la Redacción y Administración de este periódico.

NÚMERO SUELTO 5 CÉNTIMOS

Año XXX

EL GRADUADOR

Diario político

FUNDADOR-PROPIETARIO: DON ANTONIO GALDÓ LÓPEZ

ALICANTE: Jueves 26 de Octubre de 1905

ANUNCIOS Y COMUNICADOS

A precios convencionales

Se publica todos los días menos los siguientes a los festivos.

Reclamaciones y correspondencia al Administrador,

Plaza del Progreso, número 6,

NÚM. 8.870

CONTRA EL AYUNTAMIENTO LA INSPECCIÓN DEL DELEGADO MASANET

CAPITULO DE CARGOS--CONTESTACION DOCUMENTADA

Habíamos ofrecido á nuestros lectores publicar íntegro el pliego de cargos hechos por el delegado Masanet contra la administración municipal y la contestación documentada que han merecido aquellos. Cumpliendo hoy nuestro ofrecimiento nos proporciona esto el placer de que todos puedan conocer el fundamento de una campaña que, basada en fines exclusivamente políticos, ha llegado á lo inconcebible, lanzándose acusaciones que noblemente había que desmentir, no de memoria ó capciosamente como las denuncias hechas, sino con pruebas documentadas.

Números pedía algún periódico local para juzgar de la administración del Sr. Rojas, y números y datos van suficientes, en la contestación á los cargos, que demostrarán hasta la evidencia lo infundado de los sistemáticos y persistentes ataques. Y ni una palabra más hemos de añadir, pues la sola lectura de los documentos que á continuación insertamos, dicen más que cuanto nosotros pudiéramos afirmar en cien artículos.

Ahora solo falta que la opinión pública, tan manoseada estos días por los periódicos interesados en falsearla, tome nota de la actitud «imparcial» que adopten aquellos que llamándose independientes y asegurando que no reciben inspiraciones de nadie, hacen un deplorable juego político y sirven aspiraciones más bastardas seguramente, que aquellas contra las que dirigen su torpe puntería.

Dice así el documento remitido á la primera autoridad civil de la provincia:

Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

D. Alfonso de Rojas y P. de Bonanza, mayor de edad, casado, propietario, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, suspenso por V. S. de este cargo por orden de 7 del actual, en su nombre y en el de los señores concejales que forman el presente escrito, á V. S. expone: Que, con posterioridad á la suspensión, recibió una citación suscrita por D. J. Antonio Masanet para asistir á la casa Ayuntamiento, á donde concurrió, enterándose de que el Sr. Masanet había sido nombrado Delegado de V. S. para practicar una visita de inspección á la administración municipal. Posteriormente recibió nueva citación, del que ya ostentaba el nombramiento de Delegado, para otra reunión en el mismo local, que la anterior, á la que fué

convocado el dicente, al propio tiempo que los demás Sres. concejales, para oír los cargos que resultasen de un expediente que el Sr. Masanet dijo haber formado á la Corporación que ha tenido el honor de presidir el firmante, hasta que fué suspenso del cargo.

No molestó al que habla, la presencia de un Delegado de la autoridad de V. S. en la casa del pueblo, porque examinada con rectitud de miras la administración del Ayuntamiento, ha de resultar seguramente justificada la inversión dada á los fondos del común y correcta y honrada la gestión del firmante y sus compañeros de Concejo.

Como quiera que ello sea, el resultado es que el Sr. Masanet, Delegado de V. S., creyó hallar en sus investigaciones, motivo de censura para el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, habiendo formulado diez y siete cargos, que el firmante contesta y autoriza con los demás señores concejales, no sin antes exponer algunas consideraciones acerca de la personalidad del Delegado que V. S. designó y del Secretario que él nombró para auxiliarle en sus trabajos de investigación cerca del Ayuntamiento de una capital de 50.000 habitantes.

Dejando á un lado las condiciones legales que se exigen á esta clase de funcionarios, en ninguna de las cuales está incluido el nombrado, que sólo fué admitido como tal delegado como prueba de tratamiento á la autoridad, de V. S., aunque se hizo constar lo anormal del nombramiento—hay otro orden de consideraciones, que impelen á los firmantes á demostrar ante V. S. la más profunda expresión de su sentimiento por haber sido menospreciado el nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante enviándole para inspeccionar sus actos á dos sujetos juzgados y sentenciados por los Tribunales de justicia.

Si, pues, la ley regula las circunstancias que han de reunir los Delegados del Gobierno, y esta ley ha sido preterida; si por otra parte la importancia de la corporación residenciada demandaba serlo por persona de categoría análoga á la alta función que se le encomendaba, cosa que no ciertamente se ha tenido presente; y si, el Delegado de V. S. y su Secretario han dado pruebas de notoria parcialidad, como se demostrará al contestar á los mal llamados cargos, evidente resultará y notoriamente demostrado que la inspección girada adolece de un vicio de nulidad tanto mayor cuanto más notorio «parezca» que los que la han realizado, han incurrido en responsabilidad de más grave carácter que la que resulta de su inútil gestión.

No obstante lo anteriormente expuesto, como los firmantes no han de rehuir responsabilidades, siquiera sean ilusorias, á continuación transcribimos los cargos de la Delegación y las contestaciones, debidamente documentadas, que los mismos merecen.

CARGO 1.º

1.º En el presupuesto carcelario y en la relación primera aparece una existencia del de 1903 de pesetas 5.242'20 de cuya cantidad no resulta en qué haya sido invertida, ni se encuentra en arcas municipales.

Contestación al cargo 1.º

Es tan absurdo este cargo que él por sí solo bastaría para demostrar el espíritu de manifiesta hostilidad que ha presidido á la formación del expediente, ó la carencia absoluta de conocimientos administrativos de quienes lo han tramitado. Con efecto, ni el presupuesto carcelario tiene caja especial en la que hayan de ingresar los fondos destinados á cubrir sus atenciones, ni es cierto tampoco, y esto es lo más grave, que no se hayan formalizado las pesetas 5.242'22 céntimos. Esta cantidad, no representa una existencia efectiva en metálico, sino el remanente de consignación que al liquidar el presupuesto carcelario de 1903, quedó en aquel presupuesto, después de satisfechas todas las necesidades del mismo en el indicado año: remanente que figura como primera partida de crédito en el presupuesto carcelario del corriente año, puesto que liquidado el mismo presupuesto de 1903 en la segunda mitad de 1904, cuando ya estaba en ejercicio el presupuesto de este último año, no han podido figurar en el las Resultas, por el concepto de que se trata del año 1903, y han debido llevarse al de 1905 como así se ha verificado.

Afirma y declara el Delegado en su pliego de Cargos, tratando de este asunto, que las Pesetas 5.242 con 22 céntimos, ni existen en arcas municipales ni resultan datadas debidamente, afirmaciones contrarias á la verdad de los hechos y en tal concepto, y por lo que se refiere á la Ordenación de pagos, me reservo el derecho de deducir la debida responsabilidad al Delegado, por la imputación calumniosa que estampa en su informe.

Si hubiera estudiado leal y detenidamente el Delegado los documentos y libros que ha tenido á su disposición y ha examinado, se hubiera convencido de que esas pesetas, 5.242 con 22 céntimos, objeto principal del cargo, no solo han existido en las arcas municipales, sino que se han datado debidamente, muchos meses antes de su inspección, en la forma siguiente:

MES DE ENERO		
N.º del Lib.º	Fecha	Pts.
51	31 Enero 905.	779'05
28	30 » »	9' »
52	31 » »	178'32
69	» » »	311'50
27	30 » »	225' »
29	» » »	54' »
63	31 » »	40' »

Total pagado en Enero: 1596'87 de las que corresponden al Ayuntamiento de Alicante 1.580'02 pesetas y el resto á Villafranca.

MES DE FEBRERO		
N.º del Lib.º	Fecha	Pts.
136	28 Fbro. 905.	779'05
88	14 » »	273'05
137	14 » »	178'32
119	17 » »	60 »
138	28 » »	225 »
154	» » »	51 »
166	» » »	115 »
162	14 » »	355 50

Pagado en Febrero: 2.037'82 de las que corresponden al Ayuntamiento de Alicante 2.030'27 pesetas y el resto á otros pueblos.

MES DE MARZO

256	31 Marzo 905.	779'05
174	13 » »	44'50
194	14 » »	18 »
185	» » »	306'75
257	31 » »	178'32
269	» » »	278'87
270	» » »	36 »
205	15 » »	108 »
234	31 » »	140 »
235	» » »	75 »
268	» » »	28'50

Pagado en Marzo: 2.321'99 de las que corresponden á Alicante 1.641'23 pesetas, y el resto á otros pueblos.

RESUMEN

Ha abonado este Ayuntamiento por Enero 1.580'02 Idem id. id. por Febrero 2.030'97 » » » Marzo 1.641'23

Total: 5.242'22,

igual á la cantidad que se suponen no invertida.

Además de la anterior demostración, que se comprueba con certificación de la Contaduría que se acompaña, señalada con el núm. 1 de orden, conviene hacer constar que buena parte de las 5.242'22 pesetas, no halladas por la notoria impericia del delegado, se invirtieron en pagar los alquileres de las casas donde se encuentran instaladas las oficinas de los Juzgados municipal y de Instrucción, propiedad ambas de D. Rafael Beltrán y Auso, diputado á Cortes electo por esta circunscripción, quien, si hubiera consultado el caso su íntimo amigo particular y político el delegado Sr. Masanet, le hubiera podido facilitar estos datos, librándole así de incurrir en error tan manifiesto.

CARGO 2.º

2.º Los libros Diario, Mayor de Caja y actas de arqueo no están requisitados en la forma prevenida por el art. 7º del vigente Reglamento del Timbre.

Contestación al cargo segundo

Tan injustificado como el 1.º resulta este 2.º cargo, pues según las certificaciones que se acompañan de la Secretaría, Contaduría y Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento, marcadas con los núms. 2, 3, 4, queda claramente demostrado que el señor Inspector del Timbre encontró en perfectísimo estado y con arreglo á la ley todos los libros y documentos que pidió y examinó, quedando de ello la certificación que así lo acredita.

Y aunque algunos libros no hubieran estado requisitados con arreglo al artículo 7º del Reglamento del Timbre del Estado, esto no constituiría responsabilidad alguna y, por consecuencia, no merece los honores de un cargo.

El delegado, Sr. Masanet, en su afán de molestar inconsideradamente á una Corporación, por todos conceptos digna de respetos, que no están al alcance de ciertas personas, no se tomó la molestia de estudiar las disposiciones dictadas para la aplicación de la Ley del Timbre y no pudo conocer una orden de la Dirección general del Ramo, fecha 27 de Abril de 1903, por la que se dispone que, «siempre que los libros y documentos de los Ayuntamientos se hallen reintegrados en la cuantía que para

En cada caso establece la ley del Timbre, aunque no estén requisitados en la forma que determina el art. 70 del Reglamento, no procede exigir de nuevo el impuesto que tienen ya satisfecho, «ninguna otra responsabilidad».

Lo dicho es más que suficiente para combatir el supuesto cargo.

CARGO 3.º

El Ayuntamiento en sesión de 22 de Septiembre último, a propuesta del concejal Sr. Mendaro, fué nombrado cabo para vigilar el servicio nocturno Miguel Aznar Fajardo, contraviniendo con ello el reglamento de la Guardia Municipal.

Contestación al cargo tercero

Tampoco tiene fundamento racional este cargo porque se ha tratado únicamente de regularizar el servicio de vigilantes nocturnos, acerca del cual muy frecuentemente se recibían quejas, que esta Alcaldía estaba en el deber de atender y evitar.

No habiendo en el presupuesto consignación alguna para poder remunerar a un funcionario para que vigilará a dichos empleados, y siendo por todo extremo conveniente y necesario atender este servicio de reconocida importancia, ya estaba en el ánimo de la Alcaldía subvenir a la necesidad reconocida de fiscalizar el referido servicio, cuando un señor concejal expuso en sesión pública los mismos propósitos, que fueron secundados por el Excmo. Ayuntamiento.

Para connotar el acuerdo y la falta de consignación, que impidió asignar sueldo al designado, lo fué D. Miguel Aznar Fajardo, Alcalde de barrio de la confianza de la Alcaldía presidencia, con carácter puramente gubernativo y gratuito, al que se facilitó la oportuna credencial para que, como delegado de mi autoridad, fiscalizara la conducta de los vigilantes y me diera cuenta de las deficiencias que observara para corregirlas inmediatamente, como así ha venido sucediendo.

Se ha conseguido, pues, con este nombramiento, y sin estipendio alguno, mejorar el servicio de vigilantes nocturnos hasta el punto de que han desaparecido las anteriores quejas.

Hay más aún: en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 20 del actual, se dió conocimiento de un servicio realizado por el nuevo funcionario, acordando la Corporación darle las gracias.

Las certificaciones señaladas con los números 5 y 6 corroboran cuanto queda expuesto.

CARGO 4.º

Según los libramientos números 1, 4, 5, 22, 24, 25, 83, 93, 109, 284 y 31 cobró del erario municipal D. José Santamaría pesetas 8.099'30 por asfalto, grava y composición de aceras y alcantarillas.

En estos libramientos no se expresan las personas que en dichas obras trabajaron ni van firmadas por los o un señor Concejal, ni autorizadas por el Arquitecto municipal las relaciones de trabajadores.

Por libramientos números 2, 3, 62, 82, 285 y 423 cobró D. Ricardo Sala, pesetas 6.138'58 por obras idénticas a las expresadas por Santamaría, reuniendo los libramientos y relaciones los mismos defectos anotados anteriormente.

Por libramientos números 21, 84, 105, 170, 171, 172, 228, 283 y 309, percibió don Carlos Llopis, la suma de pesetas 12.349, reuniendo los libramientos y relaciones iguales defectos que los anteriores.

Por libramientos números 85, 86, 173, 217, 267, 474, 527 cobró D. José María Gimbeu, pesetas 7.726 importe de jornales por servicios municipales sin expresar los libramientos y relaciones, que clase de trabajos se realizaron ni en qué punto, careciendo también de la firma de los concejales y Arquitecto municipal, con la circunstancia de aparecer como jornaleros en las repetidas relaciones, varios vecinos de esta capital y entre ellos D. Ramón Devesa, que según de público se dice, es propietario, contratista de sillas en plazas y paseos, contratista del arbitrio de coches, bicicletas y perros, asociado con D. Antonio Poveda, que también figura en dichas relaciones; D. Vicente Montero, inhabilitado para efectuar trabajos de bracero por estar impedido físicamente; D. Vi-

cente Gisbert, carpintero con taller abierto, ex concejal y propietario de fincas urbanas en esta capital; D. Juan Javaloyes, es menor de 14 años; D. Ricardo Reus, es guarnicionero con taller abierto en la calle de Sagasta de esta capital; D. Joaquín Pomares y D. Angel Bañuls, son menores de 14 años; don Francisco García, es periodista, socio del Casino de Alicante y de la Asociación de la Prensa.

Las relaciones figuran que los trabajadores han estado ocupados todos los días del año, sin exceptuar los domingos ni fiestas, ó sea principiando desde el día 1.º de Enero hasta el 30 de Junio del corriente año.

Por libramientos números 204, 286 y 335 cobró por obras municipales y con iguales circunstancias y defectos que los anteriores D. José Gosálbez, pesetas 2.099'35 céntimos.

Por libramientos números 26, cobró D. José Berenguer, pesetas 408 por igual concepto é idénticas condiciones que los anteriores.

Por libramiento número 23 se pagaron á Hijo de Juan Mas Dols, pesetas 540 por asfalto.

Resumiendo estas cantidades, aparecen gastadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 7.º del presupuesto de gastos, pesetas 37.460'23 céntimos y si se añaden el libramiento número 430 por pesetas 1.700 satisfechas á D. Carlos Llopis, el número 460 de pesetas 424'84 pagadas á D. José María Gimbeu, el 408 de pesetas 1.009'40 pagado á D. José Gosálbez, cuyos tres libramientos figuran por jornales y materiales para arreglar las calles con motivo de la visita de S. M. el Rey, cuyos documentos no tienen los justificantes detallados ó sea con los mismos defectos que los anteriores, y debieran haberse satisfecho del capítulo 6.º, artículo 7.º vienen á formar un total de pesetas 40.629'38 y siendo lo consignado en el presupuesto en el referido capítulo y art. la suma de pesetas 38.000, resulta que se han excedido en los pagos por ese concepto en pesetas 2.629'38 cubriendo ese exceso de pago, agregando los tres últimos libramientos á la transferencia de crédito añadida al capítulo 7.º, artículo 3.º

Contestación al cargo 4.º

Se empieza faltando á la verdad en este cargo, como en todos los anteriormente contestados, puesto que se afirma que las 8.099'30 pesetas percibidas por don José Santamaría, lo son por asfalto, grava y composición de aceras y alcantarillas, demostrándose por la certificación número 7, que seis de los once libramientos cobrados por dicho señor y que importan 3.351'50 pesetas, corresponden á diversos conceptos de los que les asigna el delegado; y sólo cinco de aquellos, importantes 4.747'80 pesetas, están bien clasificados; de donde se infiere, que no ha presidido la mejor buena fe en el trabajo de investigación, ni los resultados corresponden á la seriedad que debe ser norma en tales casos.

Acercá de si á los libramientos faltan tales ó cuales circunstancias, ajustadas al criterio particular del visitante, ello no merece contestación, puesto que en ninguno de dichos libramientos se ha faltado á las prescripciones que rijen para esta clase de documentos.

Lo que se dice de estos libramientos es aplicable á los cobrados por D. Ricardo Sala, D. Carlos Llopis y D. José María Gimbeu, certificados núms. 8, 9 y 10, pues tanto aquellos como éstos, van firmados por los receptores, por el celador de la zona en que las obras se realizaron con relación de los jornales, y el pague se del Ordenador de pagos, forma sancionada por antiquísima costumbre y que además se halla completamente ajustada á la Ley, puesto que la municipal nada más ordena respecto del particular.

Ramón Devesa, según certificación que se acompaña con el núm. 11 expedida por la Contaduría, no es contratista de ningún servicio municipal, pues el contratista actual del servicio de sillas en los paseos se llama Antonio Poveda Aracil, según también certificación número 12 que es adjunta, siendo completamente falso que este señor figure en la relación de jornaleros, puesto que el que figura se llama Antonio Poveda Sogorb, que según igualmente certifica la Contaduría, figura en el cargo de celador.

Vicente Montero, consta en la lista

de jornaleros con destino al cargo de Conserje del Cuartel de Guardia municipal, sin que tenga impedimento físico alguno que le impida cumplir con los deberes de su cargo; Vicente Gisbert, comprendido igualmente en la lista de jornaleros, desempeña el cargo de guarda almacén; Juan Javaloyes, es mayor de 16 años y cobra 1'75 pesetas diarias.

D. Ricardo Reus, comerciante guarnicionero, no es el que figura en la relación, pues éste se llama Ricardo Reus Ventura, y D. Ricardo Reus Ribelles dicho comerciante.

Joaquín Pomares y Angel Bañuls son mayores de 16 años, concurrendo las mismas circunstancias que en Juan Javaloyes. En cuanto á Francisco García, es también un empleado jornalero de este Municipio á las órdenes del señor arquitecto, sin que en la ley municipal exista ningún artículo que prohiba á los empleados de cualquier categoría ser periodista ni socio del Casino.

Por la certificación que se acompaña con el número 13 se prueba que los trabajadores que han estado ocupados todos los días del mes, sin excepción de los festivos, son únicamente los seis ayudantes de celador, que por su cargo han de estar en continuo servicio; el guarda almacén del cuartel de la guardia municipal; seis jornaleros guardas de jardines; el conserje del cuartel municipal; el encargado de fuentes públicas; el encargado de la estufa de desinfección, y los dos fieles de reposo de las plazas de mercado auxiliares de la Misericordia y Bernalúa.

Los demás individuos que figuran en las listas no han trabajado, ni cobrado, en los días festivos.

Hay que repetir lo dicho más arriba en cuanto se refiere á los cobros realizados por D. José Gosálbez, D. José Berenguer y D. Juan Mas Dols; que los libramientos tienen los requisitos legales, según certificaciones números 14, 15 y 16 que también se acompaña, y na la más puede exigirse legalmente.

Resta solo decir, para dejar contestado este interminable é infundado cargo, que están perfectamente justificados, como fácilmente puede comprobarse con el simple examen de los certificados que se acompañan, los gastos hechos con aplicación al capítulo 6.º artículo 7.º, ascendentes á 37.460'20 pesetas y no á 48.629'38, como afirma el Delegado, resultando pues inexacto á todas luces que se haya pagado más cantidad que la consignada á dicho capítulo y artículo.

En cuanto á los libramientos números 430, 460 y 408 fueron legal y debidamente aplicados á la transferencia acordada por el Excmo. Ayuntamiento y aprobada por la superioridad, para atender á los gastos inevitables que ocasionó la visita regia á esta capital, como se comprueba por los certificados números 17, 18 y 19.

El criterio que presidió para ello fué el no gravar más el capítulo 6.º artículo 7.º, puesto que la cantidad en él consignada había de necesitarse para todas las atenciones del año.

CARGO 5.º

5.º Por los libramientos números 3, 4, 5, 7, 12, 13, 16, 18, 19 y 26, cobró don Carlos Llopis pesetas 703'25 por igual trabajo, así como por libramiento número 23, cobró D. José Santamaría pesetas 624'75, importando los libramientos antes mencionados pesetas 6.914'70.

Al igual que los libramientos que se expresan en el número 4, tienen éstos los mismos vicios y defectos.

Contestación al cargo 5.º

Leído este cargo, bien pudiera suponerse que tanto el delegado investigador, como sus adláteres, no han tenido más objeto al formularlo que emborronar unas cuantas cuartillas más, toda vez que según se desprende de las certificaciones que se acompañan, números 20 al 24 relacionadas con dicho cargo, los libramientos números 34, 57, 12, 13, 16, 18, 19, 26, 6, 8, 11, 1, 25 y 23 están perfectamente legalizados con las firmas del celador de P. U., presidente de la comisión y ordenador de pagos, no adoleciendo por lo tanto de los vicios y defectos que capciosamente se señalan, y resultando con igualente falso de toda falsedad, cuanto en el supuesto cargo se dice por la comisión investigadora.

CARGO 6.º

6.º De pesetas 10.240 consignadas en

el capítulo 1.º, artículo 1.º del Presupuesto, se invirtieron hasta Mayo pesetas 10.217'04, existiendo únicamente pesetas 22'96 para el último trimestre, que es el que verdaderamente por acumulación de servicios hacen falta los temporeros.

Contestación al cargo 6.º

Este cargo no debiera en realidad contestarse, porque se halla contestado en su misma exposición.

Efectivamente, se consignaron 10.240 pesetas para temporeros y se invirtió esta cantidad antes de terminar el año.

El señor Delegado no debe ni puede ignorar que estas consignaciones no se hacen como si se tratara de destinos de plantilla, en los que resultaría un verdadero conflicto y una manifiesta transgresión de la ley, dejarlos sin dotar convenientemente durante el ejercicio completo.

Como su denominación claramente lo indica, se nombra el personal «temporero» durante las «temporadas» que es indispensable hacerlo, y terminado el trabajo extraordinario queda generalmente agotada la cantidad, cumpliendo así el objeto legal para que fué presupuestada, como ha ocurrido en el año actual; comprobándose esta afirmación por el hecho de estar al día todos los trabajos de las diferentes dependencias de este Municipio.

CARGO 7.º

7.º Para material de oficinas hay consignadas pesetas 2.000 y de estas se han gastado 1.926'02, quedando para este último trimestre pesetas 73'98.

Contestación al cargo 7.º

Efectivamente existe para material de oficinas la consignación de pesetas 2.000, cantidad insuficiente para el servicio de aquellas; tan es así, que en la relación aprobada por el Excmo. Ayuntamiento figuraron en principio 2750 pesetas, más 1.500 para material de Contaduría con arreglo al Reglamento de Contadores; como igualmente 750 pesetas para el sostenimiento de teléfonos y timbres; pero esta cantidad quedó reducida á 2.000 al aprobar el señor Gobernador civil de la provincia en 21 de Enero último el presupuesto actual.

Nada de particular tiene, pues, que dada la baja que se hizo y dados igualmente los muchos servicios á que atiende esta Municipalidad en las distintas dependencias que están á su cargo, que en este último trimestre queden solamente 83'93 pesetas, y más si se tiene en cuenta que están surtidas las oficinas de libros, impresos, papel y demás material, para alguna tiempo.

En comprobación de lo expuesto se une la correspondiente certificación número 25 expedida por la Contaduría.

CARGO 8.º

8.º De pesetas 2.750 para gastos de representación hay gastadas pesetas 2.720, quedando para este último trimestre pesetas 30. La mayor parte de las cantidades invertidas por este concepto han sido en socorros, debieron estar consignados con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º

Contestación al cargo 8.º

Este cargo, pese á la intención del Delegado gubernativo, resulta más propiamente un aplauso.

Es cierto que las 2750 pesetas presupuestadas para gastos de representación, se han gastado—en su mayor parte—en socorros suministrados á los pobres, no haciéndose, ni pudo hacerse, uso para tan humanitario fin, del capítulo 5.º, artículo 2.º, por carecer de consignación.

Y como de combatir este cargo, habría de resultar enaltecida, hasta un punto que desconoce seguramente el Delegado investigador, la Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, dejó al recto juicio de la autoridad que haya de juzgar el asunto, los comentarios que se le duelen.

Como la propia alabanza es viciosa, el silencio resulta en la ocasión actual más elocuente que cuanto pudiera decirse.

CARGO 9.º

9.º Del capítulo 3.º artículo 2.º después de la transferencia de pesetas 73.250 no se han pagado más que 10.430'10 pesetas y descontando 1.814'40 que importa el libramiento número 599, que se ingresaron en la Tesorería de Hacienda por el 10 por 100 del impuesto, solo per-

cibió el contratista del gas y el de la luz eléctrica pesetas 8.615'68 demostrando con esto que un servicio de tanta obligación como es el que nos ocupa, ha sido completamente desatendido.

Igual sucede con la compra de agua que no se ha satisfecho cantidad alguna durante todo el año.

Contestación al cargo 9.º

Son tantas las obligaciones que pesan sobre esta Corporación, y todas ellas obligatorias, que, en muchas ocasiones, la Ordenación de pagos, no contando con numerario suficiente para satisfacerlas todas, se ve compelida al abono de algunas, dejando las otras para sucesivos ingresos.

El criterio que la equidad aconseja es el de pagar los créditos obligatorios de menor cuantía, porque esto supone el remedio de urgentes necesidades para industriales y obreros, que no pueden tener la resistencia que las compañías de grandes capitales, y a los que una larga demora habría de producir mayores quebrantos en sus intereses.

Este criterio, además de no hallarse en oposición a la Ley, puesto que de gastos obligatorios se trata, está perfectamente dentro de las reglas más elementales de la moral; y como el Ordenador de pagos—estando dentro de la Ley—puede seguir el procedimiento que mejor le parezca, el que suscribe ha seguido el que le aconsejó su conciencia y atendibles circunstancias de momento.

CARGO 10.º

10. En el capítulo 5.º art. 3.º aparecen consignadas pesetas 8.200 y hasta último de Septiembre ha sido invertida toda la cantidad, quedando por consiguiente sin consignación alguna para atender a la compra de medicamentos, que tan necesarios son.

Contestación al cargo 10.º

El señor Delegado de la autoridad civil de la provincia—según hemos evidenciado al contestar algunos de los anteriores cargos—se empeñó en formular éstos, ya retorcido los hechos, ya fundamentándolos sin base, sin razón, y sin motivo, sin duda para que apareciera más lúcido su trabajo; vano empeño por resultar contraproducente.

Es desgraciadamente cierto que en fin de Septiembre se ha agotado la cantidad de 8.200 pesetas, consignadas para compra de medicamentos, con destino a los pobres; pero de esta contingencia imprevista no puede culparse al Ayuntamiento, que calculó lo que juzgó necesario para este servicio; y al ser luego las enfermedades más numerosas, aumentaron los gastos, sin que a nadie haya sido posible evitarlo y, lo que es más triste aun, sin que pueda remediarse esta falta de asignación por los medios ordinarios—como otras veces se ha hecho—audiendo al presupuesto adicional, que hoy no existe.

Esto, no obstante, creen los que firman que no habrá de faltar al Municipio la necesaria inteligencia para encontrar un medio extraordinario a fin de que no quede desatendida tan humanitaria obligación.

CARGO 11.º

11. En el capítulo 9.º art. 6.º aparecen consignadas pesetas 21.029'16 por débitos a la Compañía del Gas y solo se han pagado pesetas 10.000 consignadas en el mismo capítulo y artículo por débitos a D. José Santamaría, en el mes de Abril de este año, quedó satisfecha toda la cantidad.

Este cargo es una demostración del privilegio que han gozado acreedores tales como Santamaría, D. Manuel Ausó y doña María España.

En el mismo capítulo, artículo 8.º aparece un crédito a favor de la Sociedad de Aguas de pesetas 5.333, sin que haya percibido dicha Sociedad cantidad alguna en lo que va del presente año, mientras que en el mismo capítulo y artículo tienen consignados créditos don José Guardiola Picó, D. Jorge Pons Abad y doña Dolores Góizález, y a los dos primeros se les pagó en Enero y a esta última quedó extinguido en Abril.

Este hecho viene a corroborar lo que indica la voz pública, de existir acreedores privilegiados en contra de los que verdaderamente han suministrado luz y agua, tan necesarios para este vecindario, y con notorio menosprecio de la equidad y de la justicia.

CARGO 12.º

12. En el capítulo 9.º, artículo 13, aparecen consignadas pesetas 125.397'11 por contingente provincial y solo se han pagado pesetas 57.742.

Contestación a los cargos 11 y 12

Estos dos cargos quedan contestados con repetir lo dicho al rebatir el cargo 9.º, agregando que jamás podrá constituir una falta al abono de unos acreedores antes que a otros, tratándose, como ya hemos manifestado, de pagos obligatorios.

Y si a establecer comparaciones fuéramos, seguramente habríamos de encontrar que la actual Ordenación de pagos ha hecho más abonos a las grandes compañías que otras ordenaciones anteriores, no obstante la merma ocasionada en sus ingresos por la rebaja de las harinas y dejar de cobrar el impuesto al pescado que se vende en el muelle, facultad esta que se abrogó la Junta de Obras del Puerto, a pesar de la oposición que a ello hizo parte del Municipio, cuya merma total puede calcularse de 35 a 40.000 pesetas anuales.

CARGO 13.º

13. En la Contaduría municipal aparecen créditos a favor del municipio por 539.160 pesetas con 41 céntimos, y lo que adeuda el municipio asciende a 2.484.507 pesetas 08 céntimos.

Contestación al cargo 13.

Descargada debió quedar la cabeza del Delegado Masanet cuando estampaba sobre el papel las cantidades por las que es acreedor y deudor el Ayuntamiento de Alicante para hacer de estas cifras un cargo contra la actual administración municipal.

El Sr. Masanet no ha descubierto nada nuevo ni ha podido con ello demostrar nada, pues la noticia es tan antigua que data casi desde la fundación de los Ayuntamientos y viene arrastrándose aquel déficit de unos presupuestos a otros, y buena prueba de ello es que aquellas cantidades vienen figurando en los que anualmente se confeccionan con ligeras variantes.

¿Dónde está, pues, no ya la gravedad, sino el más elemental fundamento del cargo?

No obstante hemos de hacer constar que durante el periodo de la actual ordenación de pagos, se han pagado más de 100.000 pesetas de débitos de ejercicios anteriores.

CARGO 14.º

14. Hasta el 12 de Octubre de 1904, se recaudaron por Puestos públicos pesetas 85.593'06, y hasta igual fecha del corriente año pesetas 73.500'44 resultando una diferencia en contra de los fondos del común de pesetas 12.092'62. Esta baja la ha motivado el llevar dicho arbitrio por administración, sin que aparezca expediente de excepción de subasta.

Contestación al cargo 14

Para contestar cumplidamente este cargo se aporta la certificación número 26, expedida por el Secretario de esta Corporación, en la que se puede apreciar bien claramente la tramitación absolutamente legal que en tiempo oportuno se dió al expediente para sacar a subasta el arbitrio de Puestos públicos. Por la misma podrá verse las dificultades e inconvenientes que se suscitaban sin culpa ninguna por parte de este Concejo y mucho menos de la Alcaldía Presidencia.

Uno de los motivos, el más evidente sin duda alguna, que ocasionó la falta de licitadores a la subasta, fué, naturalmente, la segregación que el Ayuntamiento se vió obligado a hacer en el pliego de condiciones para el año actual, de la venta del pescado en el muelle de costa; ingreso importante que constituía una defensa para el contratista puesto que por sí solo daba un producto mensual de 800 a 700 pesetas, y cuyo derecho, como ya hemos dicho, se abrogó la Junta de Obras de este puerto, alegando que aquella venta se hacía en terrenos de su jurisdicción y que por lo tanto el Ayuntamiento no tenía derecho alguno a la administración de aquel arbitrio en los muelles del puerto; de aquí que, apesar de celebrarse la primera y segunda subasta, no se presentase ningún licitador, y antes que se diera abandonado tan importante arbitrio, tuvo que recurrirse por esta Alcaldía a designar persona de

suficiencia, porita en esta clase de recaudaciones y de toda confianza, para que se encargara del cobro del arbitrio, entre tanto fueran dictadas otras resoluciones por la superioridad, y desde entonces viene ingresándose aquella recaudación en arcas municipales, con toda regularidad, quincenalmente.

También ha influido en la falta de postores, y no en pequeña parte, la crisis sufrida por la agricultura durante el pasado invierno, por las continuas heladas que cayeron sobre los campos, impidiendo aquellas que muchos labradores vinieran a este mercado a vender sus hortalizas, como en años anteriores.

Todas estas causas unidas han determinado la baja en la recaudación de este arbitrio que nota el Delegado entre la obtenida el pasado año y el actual, y que por las razones dichas está plenamente justificada.

La forma de la cobranza—que también origina gastos que se ahorraría este Ayuntamiento si se hubiera podido arrendar el arbitrio—estuvo bien aplicada y autorizada, según se demuestra por la certificación que también se acompaña, referente al acta de la sesión del Excmo. Ayuntamiento, en la que el Alcalde Presidente presentó una moción, que fué aprobada.

CARGO 15.º

15. En el año 1904 se adjudicó la subasta de los arbitrios de sillas en los paseos y plazas por pesetas 3.216, habiendo ingresado en los tres primeros trimestres pesetas 2.044. En iguales trimestres del año actual solo se han ingresado por el indicado arbitrio pesetas 455'54, apareciendo una diferencia en contra de los fondos municipales, de pesetas 1.588'46.

Si de la cantidad ingresada se descuentan pesetas 116'60 pagadas a D. Antonio Poveda, por alquiler de sillas, roturas y acarreo, con motivo de la llegada del Rey, resultará que solo ha producido este arbitrio pesetas 338'40.

Tampoco existe expediente de excepción de subasta.

Contestación al cargo 15

Este cargo está contestado con lo expuesto para el anterior, pues concurren iguales circunstancias al no haberse podido encontrar postor para el arriendo del servicio de sillas en los paseos públicos, debido esto además, a las grandes pérdidas que en el contrato tuvo el anterior contratista y que no se ocultaba aquél de hacer público.

Por esta circunstancia el arbitrio sobre las sillas en los paseos ha estado buena parte del año sin ofrecer ninguna ó escasísima recaudación.

CARGO 16.º

16. El Ayuntamiento por sesión de 11 de Agosto último aprobó una transferencia de 19.800 pesetas para dotar capítulos de gasto voluntario, dejando indotados para ello otros de gasto obligatorio.

Contestación al cargo 16

Como dice bien el Delegado en su capítulo de cargos, y alguna vez había de estar en lo cierto, la transferencia de que se trata aprobada por el Ayuntamiento no constituye falta alguna, puesto que aquella se halla en periodo de tramitación, aparte de que al proponerla se han tenido en cuenta las prescripciones legales y las necesidades del Municipio, privado, por vez primera y por consecuencia de reciente ley, del presupuesto adicional.

Por lo tanto al añadir el Delegado este impropia mente titulado cargo a los anteriores, no más fundados, aquél ha hecho bien patente su propósito de levantar un inestable castillo de naipes que ha de barrer la razón de las pruebas aportadas.

CARGO 17.º

17. Se reproduce el informe de la comisión de concejales nombrada en sesión de 24 de Junio de 1904, el cual informe se une al expediente.

Contestación al cargo 17

Como única contestación a este último, existe, y se acompaña, la memoria ó informe que en contestación al de la Comisión de señores Concejales emitió la Alcaldía con fecha 19.º de Julio último.

Hemos terminado la onerosa tarea de contestar al capítulo de cargos, así ha-

mado por un exceso de convencionalismos, deplorando que las premuras del tiempo no hayan permitido aportar un mayor número de razonamientos y pruebas que los aportados, é íntimamente convencidos, sin embargo, de haber destruido ese cúmulo de inexactitudes y malos propósitos que han sido la base sobre que descansa el mal construido edificio del Delegado, Sr. Masanet, y su auxiliar y consejero, Sr. Dominguez.

No aqueja, pues, el ánimo de los firmantes el hecho de que la autoridad civil superior de la provincia creyera conveniente el exámen de la administración de este Municipio. Lo que ha de sentir esta Corporación, y así se hizo constar por acuerdo en una de las últimas sesiones por la misma celebradas, es que la designación de Delegado se haya hecho a favor de una persona que la ley no autoriza para desempeñar ese cargo, porque no reúne ninguna de las condiciones que se exigen para ejercerlo a tenor de lo que prescribe el Reglamento de los Delegados del Gobierno de fecha de 19 de Mayo de 1864, pero en que en concurrir, en cambio, la circunstancia de haber sido procesado y condenado como reo de injuria y calumnia, tendremos que deducir lógica y forzadamente que la designación hecha por el señor Gobernador—dicho sea en términos de justa defensa—fué por todo extremo deplorable; y en este punto corrobora también nuestras afirmaciones la Real orden de 16 de Enero de 1885, por la cual se declaró nulo todo lo actuado en el expediente que produjo la suspensión del Ayuntamiento de Soto de Barco (Oviedo), por haberlo instalado un Delegado que por sus condiciones morales, no ofrecía completas seguridades de imparcialidad. En esa Real disposición está perfectamente comprendido el caso presente.

Basta leer los cargos para penetrarse de la censurable parcialidad con que ha procedido el Sr. Masanet para reductarlos.

En mérito de todo lo expuesto, los que suscriben a V. S. suplican se digne declarar nulas todas las actuaciones del Delegado Sr. Masanet, por no reunir estas las condiciones que determina el expresado Reglamento de Delegados gubernativos, y por haber quedado demostrado la parcialidad con que ha procedido, y por último, que en virtud de los descargos fundamentados y documentados que más arriba se hacen, que son demostración plena de los actos de la Corporación, inspirados siempre en la más estricta legalidad, se digne desestimar los cargos formulados por la Delegación, por carecer en absoluto de razón y fundamento legal, como es de justicia que por honor de esta Corporación pedimos.

Gracia que no dudamos alcanzar de la reconocida justicia de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Alicante 20 de Octubre de 1905.—(Si-guen las firmas).

AVISOS ÚTILES

Tónico-genitales del DR. MORALES

Célebres píldoras para la completa y segura curación de la

IMPOTENCIA debilidad, espar-matorrea y esterilidad.

Cuentan 37 años de éxito y son el asombro de los enfermos que las emplean. Principales boticas a 30 reales caja, y se remiten por correo a todas partes.

La correspondencia: Carretas, 39.—Madrid. En Alicante, farmacia del Dr. José Soler.

TOS Tose el que quiere, pues ninguna tos resiste 24 horas a los Biscochos Pectorales Roselló. Caja, 2 reales, frasco, 6. Farmacias y droguerías. Depósito en Alicante, farmacia de Aznar.

ANUNCIOS

EUGENIO BOTI CARBONELL

Ferretería

Mayor, 13, 15 '37

NO MAS VELLO

LAS SEÑORAS que tengan vello ó pelo en la cara ó en cualquier parte del cuerpo pueden destruirlo empleando DEPILATORIO POLVOS COSMETICOS DE FRANCH. No irrita el cutis. Es el más económico, 25 años de éxito. No tiene rival. Precio 2'50 pesetas bote. Se remite por correo certificado anticipando pesetas 3'50 en sellos, BORRELL, farmacéutico ASALTO, 52, BARCELONA. De venta en todas las droguerías y perfumerías.

en todas las droguerías y perfumerías.

Almacenes de



EL SIGLO



SUCESOR DE

Navarro hermanos

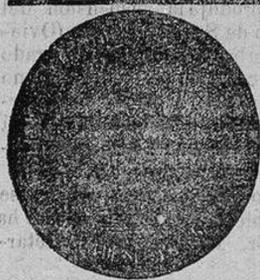
MAYOR Y PASAJE AMERIGO

Grandes existencias en toda clase de tejidos.—Pañería y novedades para señoras, caballeros y niños.—Casa especial en Carnisería, Corbatería y géneros de punto.—Primera en Pañuelos de Manila, bordados y lisos.—Trajes y confecciones para señoras, caballeros y niños.—Especialidad en géneros negros y blancos.

5.000 Mantillas en Tul, Chantilly y Blonda desde 3 pesetas una.

Inmenso y variado surtido en sedas negras y de colores.

5.000 Capas, Rusos y Gabanes para caballero desde 15 pesetas.—PRECIO FIJO



The Mutual Life

INSURANCE COMPANY OF NEW-YORK

Retiene en la actualidad

para sus tenedores de pólizas

Pesetas oro 2.284.862.026-73

de sus economías, importe que excede en muchos millones de pesetas oro el Activo (Fondo de garantía) de cualquier otra Compañía.

La más antigua de América.

La más grande del mundo.

Ha ganado más para sus tenedores de pólizas.

Ha satisfecho más á sus tenedores de pólizas.

Retiene más para sus tenedores de pólizas

que ninguna otra Compañía del mundo.

SUS DOS BALANCES PARA LOS AÑOS 1903 Y 1904 COMPARADOS

	PESETAS ORO
Fondo de garantía en 31 de Diciembre de 1904.	2.284.862.026,73
Fondo de garantía en 31 de Diciembre de 1903.	2.081.977.521,55

Aumento en 1904. 202.884.505,18

	PESETAS ORO
Excedente (plus-valúes y beneficios en reserva) en 31 de Diciembre de 1904.	885.273.670,62

Total de ingresos

Ejercicio que terminó en 31 de Diciembre de 1904.	419.704.583,27
Ejercicio que terminó en 31 de Diciembre de 1903.	400.692.812,23

Aumento en 1904. 19.011.771,04

Pagado á los asegurados

Ejercicio que terminó en 31 de Diciembre de 1904.	179.930.302,28
Ejercicio que terminó en 31 de Diciembre de 1903.	169.573.989,69

Aumento en 1904. 10.356.312,59

Seguros y rentas vitalicias en vigor

En 31 de Diciembre de 1904.	8.032.632.536,06
En 31 de Diciembre de 1903.	7.500.923.900,57

Aumento en 1904. 531.708.635,49

Sr. D. ALFREDO MAC-VEIGH

Dtor. General para España de The Mutual Life Ins. Co. of N. Y. Sevilla, 12 y 14, Madrid.

Muy señor mío: Sin que en ello vaya envuelto compromiso ni obligación de ningún género, agradecería á usted me remitiese por correo informes respecto de la póliza más adecuada á mi edad y circunstancias.

Mi nombre es _____
 Nació el _____ de _____ de 1 _____
 Soy _____ (soltero, casado ó viudo)
 Dirección postal _____ (Provincia de _____)
 (Domicilio) (Población)

Delegado General en Alicante, D. JUAN NAVARRO DE CASTRO.— Plaza de Castelar, 2, 2.º, 1.º

Invitación para participar á la próxima

GRAN LOTERÍA

garantizada por el Supremo Gobierno de Hamburgo

La Lotería de dinero bien importante autorizada por el Alto Gobierno de Hamburgo y garantizada por la hacienda pública del Estado, contiene 88.000 billetes, de los cuales 42.695 deben obtener premios inclusive 3 premios extraordinarios.

Además se reparten al final de la lotería 45.305 billetes gratuitos, valederos para la primera clase de la siguiente lotería.

Todo el capital asciende á

Marcos 8.640.285

ó sean casi 14.500.000

La instalación favorable de esta lotería está arreglada de tal manera que todos los arriba indicados 42.695 premios incl. 3 premios extraordinarios hallarán seguramente su decisión en 7 clases sucesivas.

El premio mayor en caso más favorable de la primera clase puede importar Marcos 50.000, el de la segunda 55.000, asciende en la tercera á 60.000, en la cuarta á 65.000, en la quinta á 70.000, en la sexta á 80.000 y en la séptima clase puede en caso más feliz eventualmente importar 600.000, especialmente 300.000, 200.000 100.000 Marcos, &c.

La casa infrascrita invita por la presente á interesarse en esta gran lotería de dinero. Las personas que nos envíen sus pedidos se servirán acudir á la vez los respectivos importes en billetes de Banco, ó sellos de correo remitiéndosenlos por valores declarados, ó en libranzas de Gires Mútuos, sobre Madrid ó Barcelona, extendidas á nuestra orden ó en letras de cambio fácil á cobrar por certificado.

Se pueden hacer entregas per nuestra cuenta en el Crédit Lyonnais de Madrid. En todo caso debe mandárenos con el pedido el recibo correspondiente á Hamburgo.

Para el sorteo de la primera clase queda:

1 Billete original, entero: pesetas 10
 1 Billete original, medio: pesetas 5

El precio de los billetes de las clases siguientes, como también la instalación de todos los premios y las fechas de los sorteos, en fin, todos los portadores, se verá del prospecto oficial.

Cada persona recibe los billetes originales directamente, que se hallan provistos de las armas del Estado, como también el prospecto oficial. Verificado el sorteo se envía á todo interesado la lista oficial de los números agraciados, provista de las armas del Estado. El pago de los premios se verifica según las disposiciones indicadas en el prospecto y bajo garantía del Estado. En caso que el contenido del prospecto no convendría á los interesados, los billetes pedrán devolvérsenos, pero siempre antes del sorteo, y el importe remitidosenos será restituido. Los pedidos deben remititisenos directamente lo más pronto posible, pero siempre antes del

15 de Noviembre de 1905.

VALENTIN Y C^{IA}
 Hamburgo
 Alemania

Para orientarse se envía gratis y franco el prospecto oficial á quien lo pida.

600.000
 MARCOS
 ó aproximadamente
 Pesetas 1000.000

como premio mayor pueden ganarse en caso más feliz en la Nueva gran Lotería de dinero garantizada por el Estado de Hamburgo.

Especialmente

1 Premio á M.	500000
1 Premio á M.	200000
1 Premio á M.	100000
2 Premios á M.	60000
2 Premios á M.	50000
4 Premios á M.	45000
2 Premios á M.	40000
1 Premio á M.	35000
2 Premios á M.	30000
7 Premios á M.	20000
1 Premio á M.	15000
11 Premios á M.	10000
31 Premios á M.	5000
83 Premios á M.	3000
127 Premios á M.	2000
417 Premios á M.	1000
577 Premios á M.	500
25983 Premios á M.	169
15458 Premios á M.	200, 144, 111,
100, 78, 45, 21	

Partes este cupón y envíese por correo